



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD SABANALARGA-
ATLANTICO.**

SIGCMA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo singular radicado con el N.º 2023-00374, informándole que se encuentra pendiente subsanar la demanda. Sírvase proveer. Sabanalarga, Doce (12) de diciembre dos mil veintitrés (2023).

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD.
Sabanalarga, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2023-00374-00
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD METROPOLITANA NIT: 8901053615
DEMANDADO: YULY ARTEAGA CC: 44190465
YANETH JUDITH SOLANO DE ARTEAGA CC: 22633706

ASUNTO:

Procede el Despacho a analizar si el apoderado judicial de la parte demandante subsanó o no en debida forma, la demanda que nos ocupa, con miras a establecer si se libra o no mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES:

En este orden de ideas, visto que el título valor reúne todos los requisitos del art. 422 del C.G.P, por ser una obligación clara, expresa y exigible, contenida en la letra de cambio y además que la demanda, reúne todos los requisitos de forma del Art.82, 89 y 90 Ibidem, así como los presupuestos de los Art. 621, y 709 del C. de Co., este despacho procederá a librar mandamiento ejecutivo de la siguiente manera:

Por la suma de CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL CIEN PESOS (\$50.905.100), por concepto de capital.

Más los intereses corrientes desde el 23 de julio de 2020 hasta el 31 de octubre de 2023 más los intereses moratorios desde el 01 de noviembre de 2023, hasta el pago total de la obligación. Lo anterior basado en lo ordenado en el art. 430 del C.G.P. Ahora bien, teniendo en cuenta que la obligación en este caso consiste en el pago de sumas de dinero, se ordenará a la parte demandada realizar su pago en los términos descritos en el párrafo anterior, en el término de cinco (5) días, según lo establecido el Art. 431 del C.G.P. Por otro lado, en la demanda se solicita se decrete la medida cautelar, en consecuencia, se accederá a lo solicitado en este punto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de UNIVERSIDAD METROPOLITANA y en contra de YULY ARTEAGA SOLANO y YANETH SOLANO DE ARTEAGA, por la suma de CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL CIEN PESOS (\$50.905.100).

Más los intereses corrientes desde el 23 de julio de 2020 hasta el 31 de octubre de 2023 más los intereses moratorios desde el 01 de noviembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregadas las copias del traslado, dispone el ejecutado de un término

Palacio de Justicia: calle 19 N.º 18 - 47. Piso 1.º
Teléfono: (035) 3 88 5005, ext. 6023. www.ramajudicial.gov.co
Correo: j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 314 324 6863; Twitter: @j03prmpals_larg
Sabanalarga – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD SABANALARGA-
ATLANTICO.**

SIGCMA

de cinco (5) días, para que efectúe el pago de la obligación, igualmente que de conformidad con el artículo 442 del código General del Proceso, dispone de diez (10) para que proponga las excepciones que estime pertinentes.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada, personalmente en la forma señalada en los artículos 291 y 292 del C.G.P, de igual forma podrá realizarse la notificación personal en los términos establecidos en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, agotando el cumplimiento del trámite descrito en la mencionada norma

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros y CDTS que tengan las demandadas depositados en cuentas corrientes o de ahorros en los BANCOS: BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO ITAU, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO BOGOTA, BANCO SCOTIBANK, BANCO SERFINANZA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL. Siempre y cuando sean dineros legalmente embargables. Límitese el embargo a la suma de \$76.357.650. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

QUINTO: DECRETAR el embargo del inmueble de propiedad de la parte demandada YULY ARTEAGA SOLANO, identificada con la cc: 44190465, identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No: 045-59504, de la oficina de instrumentos públicos de Sabanalarga Atlántico. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

SEXTO: Téngase al (la) doctor (a) OMAR ANDRES PALENCIA GARCIA, como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y en los términos señalados a el poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de Sabanalarga
(Atlántico)**

Sabanalarga, 13 de diciembre de 2023
Notificado por estado N.º 0174

**EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD SABANALARGA-
ATLANTICO.**

SIGCMA

Palacio de Justicia: calle 19 N.º 18 - 47. Piso 1.º
Teléfono: (035) 3 88 5005, ext. 6023. www.ramajudicial.gov.co
Correo: j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 314 324 6863; Twitter: @j03prmpals_larg
Sabanalarga – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c1a7e2716a608b2ba2c7e2026cee724565528983264c7b7dff6decf1191b423**

Documento generado en 12/12/2023 04:01:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>